

V.- BIBLIOGRAFÍA

BECK, U. *La sociedad del riesgo global*. Madrid. 2002.

DÍAZ MAROTO Y VILLAREJO, J. *El Derecho Penal ante los fraudes alimentarios. Responsabilidad por el producto en la moderna sociedad del riesgo*. Madrid. 2010.

RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, M^a E. *Seguridad alimentaria y derecho de daños*. Reus, Madrid. 2015.

RODRÍGUEZ RAMOS, L. *El resultado de la teoría jurídica del delito, en cuadernos de política criminal*, nº 1, 1977.

SALVADOR CODERECH, P. *Brujos y aprendices. Los riesgos de desarrollo en la responsabilidad de producto*. Madrid 1999.

[1] RODRÍGUEZ RAMOS, L. *El resultado de la teoría jurídica del delito, en cuadernos de política criminal*, nº 1, 1977, págs. 55 y ss.

[2] DÍAZ MAROTO Y VILLAREJO, J. *El Derecho Penal ante los fraudes alimentarios. Responsabilidad por el producto en la moderna sociedad del riesgo*. Madrid. 2010, págs 29 a 24.

[3] BECK, U. *La sociedad del riesgo global*. Madrid. 2002.

[4] Vid. STS nº 1128/2011 de 27 de octubre de 2011 y STS nº 9019/2012 de 27 de septiembre de 2012 en las que se diferencian claramente dos acciones distintas en función del tipo de proceso en el que se ejerciten.

[5] RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, M^a E. *Seguridad alimentaria y derecho de daños*. Reus, Madrid. 2015.

[6] Se plantea por la doctrina civil que este concepto es erróneo ya que la responsabilidad extracontractual en estos casos no deriva del delito propiamente, sino que lo hace del concepto del daño.

[7] SALVADOR CODERECH, P. *Brujos y aprendices. Los riesgos de desarrollo en la responsabilidad de producto*. Madrid 1999.

[8] Aquí es muy importante señalar que sufrir el perjuicio conlleva el conocimiento del daño y sus efectos, es decir, que la norma en esta materia (art. 143 TRLGDCU), pretende asimilar este concepto al de lo daños ocasionados por lesiones en los que el perjudicado debe tener un “cabal conocimiento de la entidad del daño sufrido”.